

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2020-8258** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Resolución conjunta de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la aprobación del Protocolo de Coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID 19 en el deporte escolar y en equipos deportivos federados, así como para compartir información en el ámbito de actuación de ambos departamentos para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante 2020-2021 de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5070

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2020-8310** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Orden EPS/30/2020, de 4 de noviembre, por la que se convocan ayudas del programa para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 5101

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-8258 *Resolución conjunta de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la aprobación del Protocolo de Coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID 19 en el deporte escolar y en equipos deportivos federados, así como para compartir información en el ámbito de actuación de ambos departamentos para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante 2020-2021 de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Considerando las competencias previstas en la legislación vigente que en materia deportiva ostenta la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, así como las competencias que en materia de sanidad ostenta la Consejería de Sanidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria se pretende por ambos departamentos establecer la coordinación en sus actuaciones en relación con la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante 2020-2021.

Ambos departamentos en el ámbito de sus competencias, pretenden el establecimiento de un mecanismo conjunto de actuación a través del citado protocolo que permita la identificación precoz de posibles casos de enfermedad en el ámbito deportivo de Cantabria con el fin último de proteger el derecho fundamental a la salud de toda la comunidad deportiva y con la finalidad de prevenir en la mayor medida posible la difusión del virus en este entorno.

Este mecanismo conjunto, implica la transmisión de datos por parte de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte a la Consejería de Sanidad. La transmisión de datos será la estrictamente necesaria en lo que se refiere a dos supuestos: la identidad personal de cada caso confirmado en el ámbito deportivo con la intención de poder establecer un cruce de datos objetivo del rastreo social llevado a cabo por la Consejería de Sanidad con el rastreo deportivo llevado a cabo por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. Por otro lado, será necesario conocer los datos personales de cada caso sospechoso al objeto de hacer un estudio de contactos estrechos que facilite la contención de la epidemia con carácter preventivo.

En consecuencia, desde un punto de vista de tratamiento de datos personales, la salvaguarda de intereses esenciales en el ámbito de la salud pública corresponde a las distintas autoridades sanitarias de las diferentes administraciones públicas, quienes podrán adoptar las medidas necesarias para proteger dichos intereses esenciales públicos en situaciones de emergencia sanitaria de salud pública.

Serán las autoridades sanitarias competentes de las distintas administraciones públicas quienes deberán adoptar las decisiones necesarias, y los distintos responsables de los tratamientos de datos personales deberán seguir dichas instrucciones, incluso cuando ello suponga un tratamiento de datos personales de salud de personas físicas. Lo anterior hace referencia, expresamente, a la posibilidad de tratar los datos personales de salud de determinadas personas físicas por los responsable de tratamientos de datos personales, cuando, por indicación de las autoridades sanitarias competentes, es necesario comunicar a otras personas con las que dicha persona física ha estado en contacto, para salvaguardar tanto a dichas personas físicas de la posibilidad de contagio (intereses vitales de las mismas) cuanto para evitar que dichas personas físicas, por desconocimiento de su contacto con un contagiado puedan expandir la enfermedad a otros terceros (intereses vitales de terceros e interés público esencial y/o cualificado en el ámbito de la salud pública).

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Del mismo modo, y en aplicación de lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, y de medicina laboral, los empleadores podrán tratar, de acuerdo con dicha normativa y con las garantías que estas normas establecen, los datos de sus empleados necesarios para garantizar la salud de todos sus empleados, lo que incluye igualmente al resto de empleados distintos del interesado, para asegurar su derecho a la protección de la salud y evitar contagios en el seno de la empresa y/o centros de trabajo.

Dicha colaboración para agilizar la detección de los contagios implica la compartición de información, tanto de deportistas como de entrenadores y del personal técnico de los clubes deportivos. Esta identificación precoz servirá para agilizar la realización de las pruebas médicas que confirmen el diagnóstico de enfermedad, así como la identificación de los contactos estrechos de un caso positivo, siendo necesario implementar el mejor sistema posible de tratamiento de la información para la gestión de casos y contactos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6.1.d) y 9.2.i) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el "Protocolo de Coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID 19 en el deporte escolar y en equipos deportivos federados", así como la compartición de información entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad, para la gestión de la epidemia ocasionada por el COVID-19 durante 2020-2021 en el ámbito deportivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dicho Protocolo, el cual figura como Anexo de la presente Resolución, resulta de obligado cumplimiento para todas las federaciones deportivas de Cantabria, los clubes deportivos, las entidades deportivas, el personal técnico, los deportistas federados, los deportistas menores de edad que practiquen deporte base, así los padres, madres o tutores de estos últimos, cada uno en la medida en que se define en el mismo.

Segundo.- La base jurídica que legitima el tratamiento de datos será el artículo 6.1.d) del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con el artículo 9.2.i).

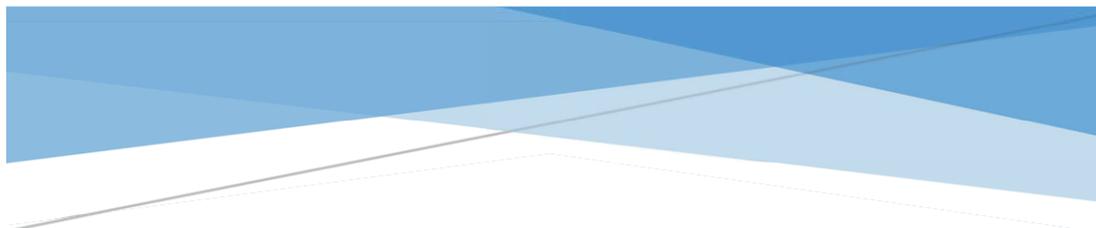
Tercero.- El tratamiento de datos personales en relación con la epidemia de COVID-19 debe encuadrarse en la colaboración entre ambos departamentos y se realizará atendiendo a los requerimientos que se realicen entre las mismas. La información debe proporcionarse respetando los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, limitación del plazo de conservación, proporcionalidad y siempre dentro de lo establecido en las recomendaciones o instrucciones emitidas por las autoridades competentes. El alcance del tratamiento de los datos serán los casos confirmados para realizar la contabilización de casos en el ámbito deportivo, y los casos sospechosos para proceder con el estudio de contactos estrechos.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución conjunta en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD,
CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD FRENTE AL COVID-19 EN EL
DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS
DEPORTIVOS FEDERADOS**

Versión 3

CONSEJERÍA DE SANIDAD
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE



Este protocolo es un documento vivo susceptible de modificaciones y actualizaciones para adaptarse a la situación sanitaria

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

Versión	Fecha	Responsable
1	05/10/2020	DG Salud Pública
2	20/10/2020	DG Salud Pública
3	29/10/2020	DG Salud Pública

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p>
			<p>FECHA: 29/10/2020</p>

Índice

1.	ADAPTACIÓN A CANTABRIA DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE SANIDAD ANTE LA APARICIÓN DE CASOS DE COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	4
1.1.	MANEJO DE CASOS	4
1.2.	MANEJO DE CONTACTOS ESTRECHOS	7
2.	ROLES, RESPONSABLES, TAREAS Y FUNCIONES ASIGNADAS	10
2.1.	DEPORTISTAS (PADRES/MADRES EN CASO DE MENORES DE EDAD)	10
2.2.	PERSONAL TÉCNICO	11
2.3.	COORDINADOR COVID DEL CLUB (CCC)	11
2.4.	COORDINADOR COVID DE LA FEDERACIÓN (CCF)	11
2.5.	COORDINADOR INTERMEDIO (CI)	12
2.6.	TÉCNICOS COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO DEPORTIVO	13
2.7.	SUPERVISOR COVID DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO DEPORTIVO	13
2.8.	ATENCIÓN PRIMARIA	14
2.9.	LÍNEA 900 612 112	14
3.	POSIBLES ESCENARIOS	15
4.	ORGANIGRAMA	16
5.	FLUJOGRAMA ITINERARIO 1: ACTUACIÓN ANTE SOSPECHA DE CASO COVID19 EN EL ÁMBITO DEPORTIVO	17
	17	
6.	TABLAS. CUÁNDO LLAMAR	18
	TABLA 1. CUÁNDO LLAMAR O ACUDIR A EMERGENCIAS	18
	TABLA 2. CUÁNDO LLAMAR O ACUDIR A URGENCIAS	18
	TABLA 3. CUÁNDO LLAMAR AL CENTRO DE SALUD	18
7.	ANEXOS	19
	ANEXO 1: FICHA PERSONA DEPORTISTA	19
	ANEXO 2: FICHA DEL PERSONAL TÉCNICO O NO TÉCNICO	21
	ANEXO 3: IDENTIFICACIÓN DE CONTACTOS ESTRECHOS	22
	ANEXO 4: HOJA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTACTO EN SEGUIMIENTO Y CUARENTENA	23

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

1. ADAPTACIÓN A CANTABRIA DEL PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE SANIDAD ANTE LA APARICIÓN DE CASOS DE COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS

1.1. MANEJO DE CASOS

Definición de caso sospechoso: cualquier persona deportista, personal técnico y no técnico de un club deportivo con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire.

Otros síntomas como la odinofagia (dolor de garganta), anosmia (pérdida temporal o definitiva del olfato), ageusia (pérdida temporal o definitiva del gusto), dolor muscular, diarrea, dolor torácico o cefalea, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.

Caso probable: persona con infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico y radiológico compatible con COVID-19 y resultados de Prueba Diagnóstica de Infección Activa (en adelante, PDIA) negativos, o casos sospechosos con PDIA no concluyente.

Caso confirmado con infección activa:

- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA positiva.
- Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso, con PDIA negativa y resultado positivo a IgM por serología de alto rendimiento (no por test rápidos).
- Persona asintomática con PDIA positiva con IgG negativa o no realizada.

Caso confirmado con infección resuelta:

- Persona asintomática con serología IgG positiva independientemente del resultado de la PDIA (PDIA positiva, PDIA negativa o no realizada).

Caso descartado: caso sospechoso con PDIA negativa e IgM también negativa (si esta prueba se ha realizado) en el que no hay una alta sospecha clínica.

- **NO deben acudir a ninguna instalación o espacios deportivos** aquellas personas que tengan **síntomas compatibles con COVID-19 (caso sospechoso o probable)**, sean parte de la plantilla, del cuerpo técnico del club u otro personal, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento domiciliario por diagnóstico de **caso confirmado con infección activa** de COVID-19.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

- Tampoco podrán acudir aquellos **que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria** por haber mantenido un contacto estrecho con alguna persona diagnosticada o con síntomas compatibles (alta sospecha clínica) de COVID-19.
- Ante una persona perteneciente a cualquier ámbito deportivo escolar o equipos deportivos federados de Cantabria que **desarrolle síntomas** compatibles con COVID-19 en las instalaciones o espacios deportivos, o fuera ellas, deberá seguir lo establecido tanto en el presente documento **“Protocolo de coordinación entre la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y la Consejería de Sanidad frente al COVID-19 en el deporte escolar y en equipos deportivos federados”**, como lo recogido en el **“[Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional Temporada 2020-2021](#)”**, elaborado por el Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España.
- En el caso de presentar síntomas abandonarán las instalaciones o espacios deportivos. Si fuese necesaria la espera en las instalaciones, se aislará en una sala de uso individual, elegida previamente, que cuente con una ventilación adecuada. La sala contará con papelera con tapa y, a ser posible, con pedal, que incorpore bolsa, en la que se tirará la mascarilla (si es necesaria su renovación) y los pañuelos desechables que pudieran utilizarse. La sala deberá ser ventilada, limpiada y desinfectada tras su utilización. La persona que le acompañe también debe colocarse una mascarilla quirúrgica. Si por cualquier motivo, la persona que inicia síntomas no puede utilizar mascarilla, la persona que la acompaña deberá llevar mascarilla FFP2 sin válvula. Teléfonos de referencia: Línea COVID-19 900 612 112 y, en caso de emergencia, 112 o 061.
- El caso sospechoso deberá permanecer aislado en su domicilio hasta disponer de los resultados de la PDIA, que deberá realizarse en las primeras 24-48 horas tras la identificación de la sospecha clínica, según se refiere en la *‘Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19’*.
- Si el caso se confirma, no debe acudir a las instalaciones o espacio deportivos, y lo comunicará a su club deportivo, quien informará al coordinador de la federación deportiva correspondiente del diagnóstico mediante la vía propuesta en los protocolos establecidos por cada federación. El caso confirmado debe permanecer en aislamiento domiciliario hasta que reciba el alta médica.
- En todo caso, ante cualquier síntoma de gravedad, se contactará con los servicios de emergencia 112 o 061.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Caso sospechoso:

- Si un deportista presenta síntomas durante la actividad deportiva deberá informar al **Coordinador COVID-19 del Club (CCC)**, quien informará al **Coordinador COVID-19 de la Federación (CCF)**.

El **Coordinador COVID-19 de la Federación (CCF)** deberá notificarlo al **Coordinador Intermedio (CI)** dependiente de la **Dirección General de Deportes** a través del canal establecido (en adelante DGD: dgdeporte.covid@cantabria.es), y remitir la ficha que se adjunta como Anexo 1. El Coordinador de cada Federación será el encargado de completar el Excel de caso sospechoso y remitirlo al CI, quien será el encargado de mandar la solicitud vía e-mail de PDIA al **Servicio Cántabro de Salud SCS** y en copia a la **Dirección General de Salud Pública DGSP** para su notificación.

- La notificación de la cita para la realización de la PDIA al caso sospechoso se efectuará por parte del SCS vía SMS, dentro de las primeras 24-48 horas, siendo fundamental para ello aportar correctamente el número de teléfono móvil, para lo cual deberá ser verificado por parte del **CCF** antes de que sea trasladada la notificación al SCS. En caso de no recibir SMS transcurrido ese tiempo deben llamar a la Línea COVID 900 612 112. En caso de resultado negativo en la prueba PDIA, y continuar con sintomatología, será Atención Primaria del SCS quien valorará si continúa siendo caso sospechoso de COVID-19 –manteniéndose en aislamiento preventivo domiciliario-, o no es caso sospechoso de COVID-19.
- Hasta la obtención del resultado del diagnóstico del caso sospechoso no se indicará ninguna acción sobre los contactos estrechos en el ámbito deportivo y la actividad deportiva continuará de forma normal extremando las medidas de prevención e higiene.

Caso confirmado:

- El resultado de la PDIA se comunicará directamente al caso por parte del SCS.
- Los casos positivos dentro de la Comunidad Deportiva se comunicarán desde la DGSP al CI-DGD diariamente, quien comunicará con los CCF de cada Federación. Para reforzar la comunicación, se establece un doble canal: los CCF de cada Federación pedirán a los clubs que les informen de las notificaciones de resultados de las PDIA que tengan conocimiento y los reenviarán al CI-DGD.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

- El CI-DGD analizará si procede o no el estudio de contactos estrechos en el ámbito deportivo en función del cumplimiento de los criterios establecidos para su consideración. Comunicará al CCF de cada federación el resultado y las medidas que, en su caso, hubiese que adoptar, así como la necesidad de realizar un estudio de contactos.
- Cada CCF será el encargado de establecer un sistema de rastreo en colaboración con los clubes deportivos.
- Siguiendo las recomendaciones de la “Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19”, para los casos confirmados con sintomatología el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico, con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas. No será necesario la realización de una PDIA para levantar el aislamiento ni para reincorporarse a la actividad deportiva. En los casos asintomáticos el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos 10 días desde la fecha de toma de la muestra para el diagnóstico.
- El seguimiento de casos confirmados será supervisado por profesionales de Atención Primaria del SCS o por los Servicios de Prevención de Riesgo Laborales hasta su alta epidemiológica.

1.2. MANEJO DE CONTACTOS ESTRECHOS

El estudio y seguimiento de los contactos estrechos tiene como objetivo realizar un diagnóstico temprano de aquellos contactos que inicien síntomas, y evitar la transmisión en periodo asintomático y paucisintomático (poca sintomatología).

Definición de contacto estrecho

A efectos de esta identificación, se clasifican como **contactos estrechos**:

- Si el caso confirmado pertenece a un grupo o equipo de convivencia estable (GCE)¹: se considerarán contactos estrechos a todas las personas pertenecientes al equipo.
- Si el caso confirmado pertenece a una plantilla, personal técnico o no técnico que no esté

¹ **Grupo Convivencia estable:** grupo formado por toda la plantilla y el entrenador, y que debe evitar la interacción con otras categorías del mismo club deportivo, así como limitar al máximo el número de contactos. Pueden socializar y entrenar sin tener que mantener la distancia interpersonal de forma estricta. Además, facilita el rastreo de contactos rápido y más sencillo si se diera algún caso confirmado.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

organizado o que no se considere equipo o GCE: se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya compartido espacio con el caso confirmado a una distancia <2 metros del caso durante más de 15 minutos, salvo que pueda asegurarse que se ha hecho un uso adecuado de la mascarilla.

- **Si el caso confirmado ha participado en una competición deportiva estando en contacto con otro equipo o grupo de convivencia estable (GCE) perteneciente a otro club,** se considerarán contactos estrechos todas las personas deportistas que han compartido espacio deportivo con el caso positivo durante más de 15 minutos.

El periodo a considerar para la evaluación de los contactos estrechos en el ámbito deportivo será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso confirmado hasta el momento en el que el caso es aislado. En los casos asintomáticos confirmados por PDIA, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de toma de muestra para diagnóstico.

Cada federación será la encargada de establecer un sistema de rastreo en colaboración con los clubes, y será el Coordinador COVID-19 de la federación el que proporcione tanto a los CI de la Dirección General de Deportes como a Salud Pública la lista de deportistas y personal técnico del caso confirmado que se consideren contacto estrecho o caso sospechoso.

Manejo de los contactos estrechos:

- Se indicará vigilancia de síntomas y cuarentena a los contactos estrechos durante los 10 días posteriores al último contacto con un caso confirmado.
- Se realizará un seguimiento activo, siguiendo los protocolos de la Comunidad de Cantabria, de los contactos identificados como estrechos y estos deberán permanecer en su domicilio.
- Se indicará la realización de una PCR a los contactos estrechos con el objetivo principal de detectar precozmente nuevos casos positivos. Dicha PCR se realizará a partir de los 5 días de la última exposición con el caso confirmado.
- Si la PDIA se realiza en cualquier momento posterior a los 10 días tras el último contacto, se deberá cumplir la cuarentena hasta el día 10. En cualquier caso, la cuarentena finalizará a los 10 días de la fecha del último contacto.
- Se impedirá todo entrenamiento o competición durante 10 días si el caso pertenece a un equipo

8

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>Gobierno de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>Gobierno de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

o Grupo de Convivencia Estable (GCE). Si el caso no pertenece a un GCE se indicará la cuarentena de los contactos estrechos que cumplan criterio, así como el seguimiento de la actividad deportiva normal por parte del resto del equipo.

- Una vez estudiados los contactos y establecidas las medidas de cuarentena para aquellos considerados como estrechos, las actividades deportivas continuarán de forma normal, extremando las medidas de precaución y realizando una vigilancia activa por parte del club.
- El personal técnico proveerá a las familias y deportistas de la información adecuada para el cumplimiento de las medidas de cuarentena, higiene de manos e higiene respiratoria, así como las señales para la identificación precoz del desarrollo de síntomas compatibles con COVID-19.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

2. ROLES, RESPONSABLES, TAREAS Y FUNCIONES ASIGNADAS

2.1. DEPORTISTAS (PADRES/MADRES EN CASO DE MENORES DE EDAD)

1. Si es caso sospechoso o caso probable en las instalaciones o espacios deportivos:
 - a) ABANDONAR LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DEPORTIVOS. Si fuese necesaria la espera en las instalaciones, se aislará en una sala de uso individual habilitada según protocolo.
 - b) INFORMAR AL COORDINADOR COVID DEL CLUB por las vías establecidas.
 - c) PERMANECER AISLADO en su domicilio hasta disponer de los resultados de la PDIA.
 - d) INFORMAR AL COORDINADOR DE CLUB del resultado de la PDIA.

**En caso de tratarse de un menor de edad, el club tendría que informar a la familia/tutor legal del deportista.*
2. Si es caso sospechoso o caso probable en su domicilio:
 - a) NI EL CASO NI SUS CONVIVIENTES DEBEN ACUDIR A LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DEPORTIVOS, NI AL CENTRO EDUCATIVO. Llamar a la línea 900 612 112, o en su defecto, a Atención Primaria.
 - b) PERMANECER AISLADO en su domicilio hasta disponer de los resultados de la PDIA.
 - c) INFORMAR AL COORDINADOR DEL CLUB por las vías establecidas, así como del resultado de la PDIA.
3. Si es un caso confirmado con infección activa:
 - a) NO ACUDIR A LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DEPORTIVOS durante el periodo de aislamiento indicado desde Atención Primaria según *Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID 19*.
 - b) INFORMAR AL COORDINADOR DEL CLUB por las vías establecidas.
4. En caso de ser contacto estrecho de un caso COVID-19 confirmado:
 - a) NO ACUDIR A LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DEPORTIVOS durante el periodo de cuarentena que le haya sido indicado por el Coordinador COVID-19 de la Federación, o en su defecto, por el Coordinador COVID-19 del Club.
 - b) INFORMAR AL COORDINADOR DEL CLUB por las vías establecidas, así como del resultado de la PDIA.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

2.2. PERSONAL TÉCNICO

VIGILANCIA ACTIVA EN LAS INSTALACIONES O ESPACIOS DEPORTIVOS

1. Identificar posibles casos sospechosos en las instalaciones o espacios deportivos. Informar inmediatamente al Coordinador COVID-19 del Club.
2. Recibir incidencias de la situación de sus deportistas desde el Coordinador COVID-19 de la Club: si está en cuarentena por ser contacto estrecho, pendiente de PDIA o es caso positivo.
3. Colaborar con el Coordinador COVID-19 de la federación en la identificación de los posibles contactos estrechos de casos confirmados.
4. Informar de las cuarentenas domiciliarias a contactos estrechos identificados en los clubes deportivos. Facilitar el documento con las instrucciones de cuarentena domiciliaria de 10 días (Anexo 4). Asegurarse que ningún miembro de la comunidad deportiva acude a las instalaciones o espacios deportivos antes de finalizar su periodo de cuarentena.

2.3. COORDINADOR COVID DEL CLUB (CCC)

1. INFORMAR AL COORDINADOR DE LA FEDERACIÓN por las vías establecidas de los casos sospechosos y de los casos confirmados, así como del resultado de la PDIA de los contactos estrechos que le hayan sido notificados por las familias.
2. Facilitar a la Federación el censo de deportistas y/o plantillas completas, así como del personal técnico y no técnico pertenecientes al club.
3. Participar, a solicitud del Coordinador COVID-19 de la federación, en la identificación de los posibles contactos estrechos de casos confirmados.
4. Comunicar al personal técnico los resultados de PDIA de deportistas a su cargo, así como el de sus contactos estrechos identificados en el ámbito deportivo.

2.4. COORDINADOR COVID DE LA FEDERACIÓN (CCF)

COORDINACIÓN DE LA VIGILANCIA ACTIVA EN LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

1. Comunicar cada caso sospechoso al Coordinador Intermedio incluyendo, previa verificación, el número de teléfono móvil al que se remitirá SMS de cita para PDIA.
2. Comunicar al CCC los resultados de PDIA de deportistas pertenecientes a su club.
3. Establecer un sistema de rastreo, en colaboración con el club, y elaborar el listado de contactos estrechos del caso confirmado con deportistas, personal técnico, no técnico y otros, durante los

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

2 días previos al inicio de síntomas o de la fecha de la toma de muestra de la PDIA en asintomáticos, y remitirlo al Coordinador Intermedio.

4. Mantener informada a la comunidad deportiva sobre las medidas de control y vigilancia instauradas, así como aquellas otras que puedan aplicarse de manera temporal en las actividades deportivas, y velar por el cumplimiento de las medidas de protección y prevención establecidas en Plan de Contingencia.
5. Mantener reuniones con el Coordinador Intermedio periódicamente.
6. Participar en las reuniones del Grupo mixto de coordinación Salud Pública- Deportes.

GESTIÓN DE INFORMACIÓN. Es imprescindible mantener actualizado el censo de deportistas en edad escolar, así como los censos de los clubes deportivos de cada federación, notificando cualquier cambio al Coordinador Intermedio.

2.5. COORDINADOR INTERMEDIO (CI)

1. Trasladar la solicitud de PDIA de los casos sospechosos y contactos estrechos de casos confirmados notificados por Coordinadores COVID-19 de las federaciones.
2. Informar tanto a la Dirección General de Salud Pública como al CCF de los casos sospechosos y de los contactos estrechos identificados.
4. Comprobar que los Coordinadores COVID-19 de la federación han facilitado la información necesaria a los miembros de los clubes deportivos.
5. Comprobar resultados de PDIA diariamente y asegurarse de que los Coordinadores COVID-19 de las federaciones los conocen.
6. Resolver dudas de los Coordinadores COVID-19 de las federaciones sobre el protocolo.
7. Mantener reuniones con sus Coordinadores COVID-19 de las federaciones.
8. Participar en las reuniones del Grupo mixto de coordinación Salud Pública- Deportes.
9. Identificar incidencias importantes y trasladarlas al Grupo Mixto.
10. Revisar protocolos, procedimientos y documentos de actuación y proponer actualizaciones.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

2.6. TÉCNICOS COVID-19 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO DEPORTIVO

1. Rastrear los contactos estrechos en el ámbito familiar y social tanto de deportistas como del personal técnico y no técnico del club.
2. Monitorizar los resultados de PDIA en el entorno deportivo.
3. Registrar los datos en GO-DATA.
4. Realizar un seguimiento activo de vigilancia epidemiológica. Controlar los brotes en el ámbito deportivo.
5. Diseñar, recopilar, analizar los datos y evaluar los sistemas de información.
6. Establecer medidas especiales de actuación en casos particulares no contemplados en el protocolo.
7. Gestionar posibles cribados y medidas en situaciones especiales frente a brotes.
8. Elaborar informes de situación y seguimiento de COVID-19 en el ámbito deportivo.
9. Coordinarse con Atención Primaria (AP).
10. Coordinarse con la DG de Deporte.

2.7. SUPERVISOR COVID DE SALUD PÚBLICA PARA EL ÁMBITO DEPORTIVO

1. Participar en las reuniones del Grupo Mixto de Coordinación Salud Pública-Deportes.
2. Trasladar incidencias importantes y proponer mejoras al Grupo Mixto.
3. Actualizar protocolos de actuación.
4. Resolver dudas de protocolos, planes de contingencia y procedimientos de actuación.
5. Analizar la distribución espacial y temporal de COVID-19 en los Clubes Deportivos.
6. Monitorizar la situación epidemiológica por federaciones deportivas.
7. Identificar nichos de alto riesgo de transmisión sostenida.
8. Diseñar y planificar de las actividades de la red de vigilancia epidemiológica de la comunidad en el ámbito deportivo.
9. Analizar la causalidad epidemiológica identificando las principales medidas de significación estadística, magnitud y precisión de la asociación causal, identificando variables de exposición y problemas de salud asociados al riesgo COVID-19 en la comunidad deportiva.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

10. Diseñar y ejecutar intervenciones de respuesta y control.
11. Generar y producir indicadores e índices para cuadros de mandos.

2.8. ATENCIÓN PRIMARIA

1. Hacer seguimiento de casos positivos.
2. Dar el alta epidemiológica a casos positivos.
3. Seguimiento "Pasivo" de contactos estrechos. Solo se realizará seguimiento activo de los CE siempre y cuando debuten con clínica compatible².
4. Los contactos estrechos sin síntomas que finalicen su periodo de cuarentena previamente establecido no requerirán notificación de alta³.
5. Gestionar IT de casos y contactos estrechos, en caso de ser necesario
6. Solicitar PDIA para casos sospechosos con inicio de síntomas fuera del entorno deportivo.
7. Indicar aislamiento preventivo en los casos sospechosos fuera del entorno deportivo hasta resultado de PDIA, y prescribir cuarentena a los contactos estrechos convivientes identificados.

2.9. LÍNEA 900 612 112

8. Enviar informe a Atención Primaria de los casos sospechosos en las instalaciones o espacios deportivos que llamen al 900 612 112.
9. Solicitar PDIA para casos sospechosos con inicio de síntomas fuera del entorno deportivo y enviar informe a Atención Primaria para que gestione IT en caso de ser necesario y prosiga el seguimiento.
10. Indicar aislamiento preventivo hasta resultado de PDIA a los casos sospechosos y recomendar cuarentena a convivientes, incidiendo en que estos tampoco pueden acudir a las instalaciones o espacios deportivos.
11. En el caso sospechoso en las instalaciones o espacios deportivos que no reciba el SMS con la cita facilitarse en el menor tiempo posible.

² Pendiente de incorporación al protocolo de atención primaria.

³ Pendiente de incorporación al protocolo de atención primaria.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

3. POSIBLES ESCENARIOS

Se prevén tres escenarios de aplicación posible para este protocolo dependiendo de a quien vaya dirigido:

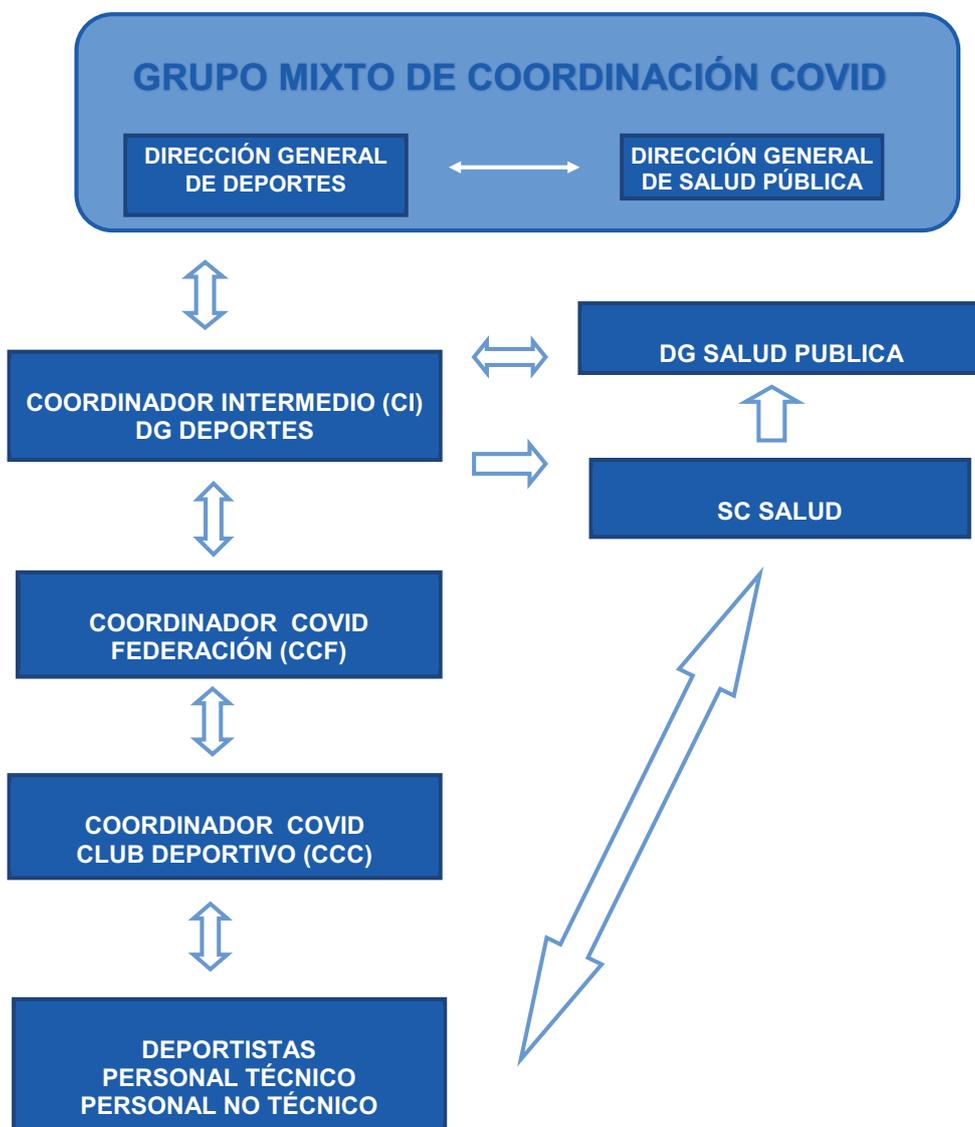
- **Escenario 1:** deporte escolar.
- **Escenario 2:** actividad deportiva de población en edad escolar (deporte escolar y práctica deportiva federada en <18 AÑOS).
- **Escenario 3:** cualquier actividad deportiva, independientemente de la edad o de si se trata de práctica federada o no.

Se irá cubriendo paulatinamente la gestión directa de casos y contactos estrechos en el deporte escolar (Escenario 1), cuya competencia y gestión reside íntegramente en la Dirección General de Deportes. Y, a medida que el trabajo conjunto entre clubes deportivos y federaciones se articule y coordine, se aplicará en los diferentes escenarios.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>Gobierno de Cantabria CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>Gobierno de Cantabria CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p>
			<p>FECHA: 29/10/2020</p>

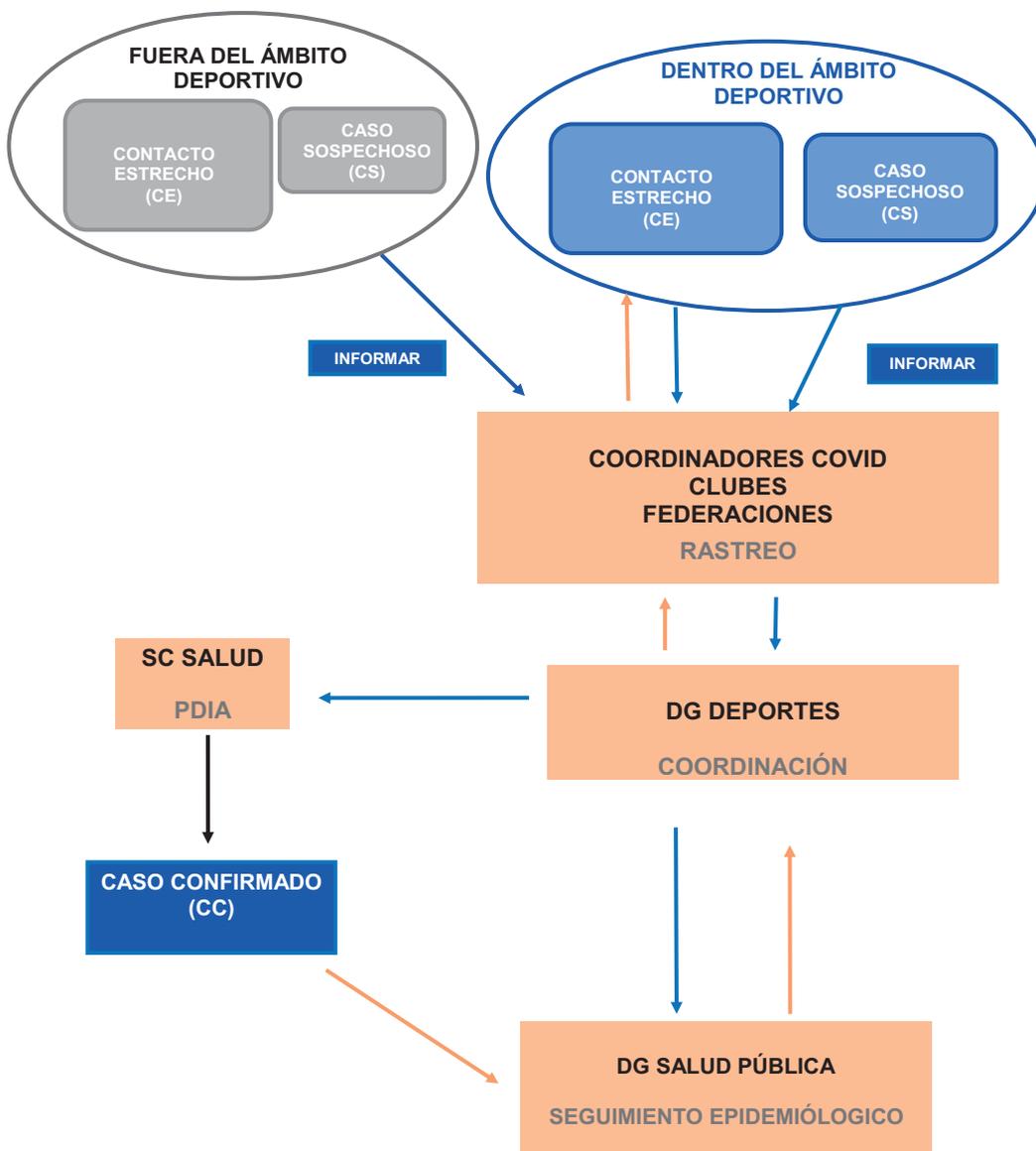
4. ORGANIGRAMA



MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD	 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3
			FECHA: 29/10/2020

5. FLUJograma ITINERARIO 1: ACTUACIÓN ANTE SUSPECHA DE CASO COVID19 EN EL ÁMBITO DEPORTIVO



17

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

		PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3
			FECHA: 29/10/2020

6. TABLAS. CUÁNDO LLAMAR

TABLA 1. CUÁNDO LLAMAR O ACUDIR A EMERGENCIAS

LLAME AL 061 O ACUDA A URGENCIAS DE FORMA INMEDIATA SI:			
PIEL	Mala coloración (palidez, piel moteada, coloración azul o grisácea) Aparición súbita de: manchas en piel, hinchazón de labios o párpados (sospecha de alergia) con dificultad para respirar, vómitos o mareo	RESPIRACIÓN	Dificultad para respirar grave: se marcan las costillas, respira muy rápido o pausas en la respiración, adormilado Atragantamiento y dificultad para respirar o vómitos/salivación constante
COMPORTAMIENTO	No responde a estímulos Irritabilidad o somnolencia excesivas Movimientos anormales (convulsión)	ACCIDENTES	Herida profunda con sangrado abundante que no cede tras aplicar presión durante 10 minutos Fractura abierta (se ve el hueso) Golpe en la cabeza con pérdida de conocimiento

TABLA 2. CUÁNDO LLAMAR O ACUDIR A URGENCIAS

ACUDA A URGENCIAS SI:			
PIEL	Manchas rojas en la piel que no desaparecen al presionar Aparición súbita de manchas en piel o hinchazón de labios o párpados sin otros síntomas	RESP	Dificultad para respirar: se marcan las costillas, respira rápido, "pitido" al respirar
PIEL	Bebé menor de 3 meses con fiebre (T ³ ≥38°C)	GASTROINTESTINAL	Bebé menor de 1 mes que rechaza tomas de lactancia
PIEL	Fiebre que asocie cualquier ítem del apartado superior (piel, comportamiento, respiración)		Vómitos persistentes o diarrea abundante y frecuente durante más de 24 horas, ojos hundidos, orina poco
PIEL	Fiebre de más de 40.5°C		Vómitos repetidos y dolor de cabeza fuerte
COMPORTAMIENTO	Mareo, pérdida de fuerza Expresa pensamientos suicidas		Ingesta de objeto, sobre todo pilas o imanes
ACCIDENTES	Traumatismo con deformidad aparente Herida profunda que precisa sutura		Dolor de barriga fuerte, continuo, que empeora
			Ingesta de productos tóxicos o sobredosificación de medicamentos

TABLA 3. CUÁNDO LLAMAR AL CENTRO DE SALUD

NO URGENTE, PIDA CONSULTA EN SU PEDIATRA SI:			
PIEL	Manchas en piel que desaparecen al presionar	RESP	Tos o mocos sin dificultad para respirar
PIEL	Bebé entre 3 y 24 meses con T ³ >39°C sin datos de alarma (apartados superiores)	GASTROINTESTINAL	Vómitos y/o diarrea sin datos de alarma (apartado superior - gastrointestinal)
PIEL	Fiebre (T ³ >38°C) durante más de 5 días		Dolor de barriga no muy intenso que viene y va
OTRO	Dolor de oído durante más de dos días Ojo rojo o picor ocular		Más info en: www.seup.org/hojas-informativas/

Tomado de Propuesta de actuación ante la detección de un síntoma sospechoso de COVID-19 en un centro escolar. AEPap, 29 de Agosto de 2020

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

7. ANEXOS

ANEXO 1: FICHA PERSONA DEPORTISTA

INFORMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO

Nombre del club deportivo: _____

Entidad: _____

Dirección: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

INFORMACIÓN DE LA PERSONA COORDINADOR/A COVID EN LA FEDERACIÓN

Nombre y apellidos: _____

Teléfono de contacto: _____

INFORMACIÓN DEL CASO SOSPECHOSO

Fecha identificación de caso sospechoso _____

Nombre y apellidos de la persona deportista _____

Edad _____

Teléfono/s de la familia: _____

Hermanos o hermanas en el club: _____

Categoría _____

Número de personas en el equipo _____

Fiebre en la toma de Tª diaria de entrada de acceso a las instalaciones/espacios deportivos

SÍ

NO

Aislamiento en sala de espera

SÍ

NO

Grupo de convivencia estable

SÍ

NO

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>Gobierno de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>Gobierno de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

Se respeta la distancia 1,5 m

SÍ

NO

Se lleva mascarilla todo el tiempo

SÍ

NO

Asistencia las instalaciones/espacios deportivos en los dos días previos a la detección del caso sospechoso

SÍ: _____

NO

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS	REVISIÓN Nº3 FECHA: 29/10/2020
--	---	--	---

ANEXO 2: FICHA DEL PERSONAL TÉCNICO O NO TÉCNICO

INFORMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO

Nombre del club: _____

Entidad: _____

Dirección: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

INFORMACIÓN DE LA PERSONA COORDINADOR/A COVID EN EL CENTRO

Nombre y apellidos: _____

Teléfono de contacto: _____

INFORMACIÓN DEL CASO SOSPECHOSO

Fecha _____

Nombre y apellidos _____

Edad _____

Teléfono/s: _____

Puesto que desempeña: _____

EN CASO DE SER PERSONAL TÉCNICO

Equipo/Categoría _____

Número de personas deportistas en el equipo _____

Grupo de convivencia estable

SÍ

NO

Se respeta la distancia 1,5 m

SÍ

NO

Se lleva mascarilla todo el tiempo

SÍ

NO

Comparte vehículo/transporte para ir al centro

SÍ

NO

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p>
			<p>FECHA: 29/10/2020</p>

ANEXO 3: IDENTIFICACIÓN DE CONTACTOS ESTRECHOS

Nombre y apellidos	Teléfono de contacto	Tipo de contacto	Organización de las personas deportistas. Si no es GCE señalar si ha estado a <2 metros sin mascarilla	Asistencia al centro en los dos días previos a la detección del caso
			GCE	Sí
			GCE	No
			Club, <2 metros	Sí
			Club, >2 metros	Sí
				Sí
				Sí
				Sí

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>	 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE</p>	<p>PROTOCOLO FRENTE AL COVID-19 EN EL DEPORTE ESCOLAR Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS</p>	<p>REVISIÓN Nº3</p> <hr/> <p>FECHA: 29/10/2020</p>
--	---	---	--

ANEXO 4: HOJA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTACTO EN SEGUIMIENTO Y CUARENTENA

Debido a su exposición a un caso de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) durante el posible periodo de transmisibilidad, que comienza 48 horas antes de la aparición de síntomas, se le ha clasificado como contacto de riesgo. Se le va a realizar un **seguimiento** a lo largo de un periodo de **10 días**.

Durante este periodo deberá estar pendiente de cualquier síntoma de enfermedad (en particular fiebre, tos o dificultad respiratoria) para poder actuar de la forma más temprana posible. Además, debe **permanecer en su domicilio en cuarentena durante 10 días** desde el último contacto estrecho con el caso confirmado. Durante los 4 días siguientes deberá seguir vigilando la posible aparición de síntomas. El objetivo es evitar que, si hubiera adquirido la infección, la pueda transmitir a su vez a otras personas, teniendo en cuenta, además, que esta transmisibilidad comienza 48 horas antes de la aparición de síntomas, si se desarrollan.

Debe realizar un control de temperatura dos veces al día, entre los siguientes horarios:

- De 08:00 a 10:00 horas
- De 20:00 a 22:00 horas.

El responsable de su seguimiento (Equipo de Atención Primaria, EAP) contactará con usted para conocer las mediciones de temperatura y si ha presentado algún síntoma sospechoso, siguiendo los protocolos establecidos en la Comunidad Autónoma. Además, deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Permanezca en su domicilio hasta transcurridos 10 días tras la última exposición de riesgo, es decir, desde el último día que tuvo contacto estrecho con el caso confirmado.
- Permanezca la mayor parte del tiempo en una habitación individual y preferiblemente con la puerta cerrada (trate de realizar actividades que le entretengan como leer, dibujar, escuchar la radio, escuchar música, ver televisión, navegar por internet, etc.).
- A ser posible use su propio baño, es decir, no lo comparta con ninguno de sus convivientes.
- Lávese las manos con frecuencia con agua y jabón, especialmente después de toser o estornudar o manipular pañuelos que haya usado para cubrirse. También pueden utilizarse soluciones hidroalcohólicas.
- Restrinja al mínimo imprescindible las salidas de la habitación o de la casa y, cuando sea necesario salir, lleve siempre una **mascarilla** quirúrgica.
- Limite en la medida de lo posible el contacto con sus convivientes.

En caso de tener fiebre (tener en cuenta si se está tomando antitérmicos para poder valorar la fiebre) o **desarrollar cualquier síntoma** como tos o dificultad respiratoria, deberá contactar de manera inmediata con su **Médico de Atención Primaria**.

Si esta persona no se encontrara disponible, **llame al teléfono 900 612 112 e informe de sus síntomas y de que está en seguimiento como contacto estrecho**.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



ANEXO V

MODELO DE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS POR DEPORTISTAS DE EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS

D./D.ªcon DNI/NIE

DECLARO QUE:

- He leído el documento de la Adaptación a Cantabria del Protocolo del Ministerio de Sanidad ante la aparición de casos de COVID-19 en el Deporte Escolar y en los equipos deportivos federados y que, por tanto, tengo conocimiento pleno del mismo.
- Me comprometo a colaborar con mi club o entidad deportiva en las medidas establecidas en el documento.
- Previamente a cada sesión, entrenamiento o competición voy a verificar mi estado de salud y, en el caso de que presente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre superior a 37º, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, no realizaré la actividad e informaré inmediatamente de esta situación a la persona responsable de salud de la entidad deportiva y al correspondiente centro de salud.
- Asimismo, informaré a la persona responsable de salud de la entidad deportiva en el caso de que alguna persona de la unidad de convivencia familiar se encuentre en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- Autorizo a que, en caso de que las autoridades sanitarias lo demanden para la prevención de la enfermedad o para la localización de contactos de personas diagnosticadas con COVID-19, la entidad facilite mis datos personales de contacto registrados en la propia entidad, que sean necesarios para la gestión de la pandemia.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Consejería de Universidades,
Igualdad, Cultura y Deporte



Consejería de Sanidad

de los datos, estos serán archivados y conservados, durante un periodo tiempo mínimo de un año, tras lo cual seguirá archivado o en su defecto serán devueltos íntegramente al cedente o persona legalmente autorizada.

- Que los datos que facilito serán incluidos en el Tratamiento denominado Gestión de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo, con la finalidad de evitar, minimizar y, en su caso, gestionar las eventuales incidencias derivadas de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo y manifiesto al efecto mi consentimiento. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, con domicilio en Santander, c/Federico Vial 13 o la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con domicilio en Santander, c/Lealtad 23.

Nombre y apellidos del cedente de datos:

DNI:

En _____, a _____ de _____ de 2020

FIRMA:

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



ANEXO VI

MODELO DE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE DEPORTE BASE DEL CURSO 2020 – 2021 Y EN EQUIPOS DEPORTIVOS FEDERADOS

PADRES/MADRES O TUTORES/AS

D./D.ª con DNI/NIE
actuando en nombre propio como padre/madre/tutor/tutora del interesado/interesada (menor de edad)

DECLARO QUE:

- He leído el documento de la Adaptación a Cantabria del Protocolo del Ministerio de Sanidad ante la aparición de casos de COVID-19 en el Deporte Escolar y en los equipos deportivos federados y que, por tanto, tengo conocimiento pleno del mismo.
- Me comprometo a colaborar con la entidad deportiva en las medidas establecidas en el documento, especialmente aquellas vinculadas a la concienciación y sensibilización de la persona menor a mi cargo en cuanto a su responsabilidad individual en la adopción de medidas de prevención e higiene.
- Previamente a cada sesión, entrenamiento o competición voy a verificar el estado de salud de mi hijo/a o menor a cargo y que, en el caso de que presente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre superior a 37º, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos, no acudiré a la actividad. informando inmediatamente de esta situación a la persona responsable de salud de la entidad deportiva y al correspondiente centro de salud.
- Asimismo, informaré a la persona responsable de salud de la entidad deportiva en el caso de que alguna persona de la unidad de convivencia familiar (sea la o el menor deportista u otra persona) se encuentre en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Consejería de Universidades,
Igualdad, Cultura y Deporte



Consejería de Sanidad

a un fichero de titularidad pública cuyos responsables serán la Consejería de Sanidad y la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

- Que solo serán solicitados aquellos datos estrictamente necesarios para evitar, minimizar y, en su caso, gestionar las eventuales incidencias derivadas de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo, pudiendo ser necesario recoger datos de contacto de terceros, tales como representantes legales, tutores, o personas a cargo designadas por los mismos.
- Que todos los datos recogidos cuentan con el compromiso de confidencialidad, con las medidas de seguridad establecidas legalmente, y bajo ningún concepto serán cedidos o tratados por terceras personas, físicas o jurídicas, sin el previo consentimiento del cedente, tutor o representante legal, salvo en aquellos casos en los que fuere imprescindible para la correcta gestión de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo.
- Que una vez finalizada la relación entre la Administración Regional y la persona cedente de los datos, estos serán archivados y conservados, durante un periodo tiempo mínimo de un año, tras lo cual seguirá archivado o en su defecto serán devueltos íntegramente al cedente o persona legalmente autorizada.
- Que los datos que facilito serán incluidos en el Tratamiento denominado Gestión de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo, con la finalidad de evitar, minimizar y, en su caso, gestionar las eventuales incidencias derivadas de la pandemia COVID 19 en el ámbito deportivo y manifiesto al efecto mi consentimiento. También se me ha informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándolo por escrito a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, con domicilio en Santander, c/Federico Vial 13 o la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con domicilio en Santander, c/Lealtad 23.

Nombre y apellidos del cedente de datos:

DNI:

Representante legal (menores de edad):

DNI:

En _____, a _____ de _____ de 2020

FIRMA:

2020/8258

CVE-2020-8258

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-8310 *Orden EPS/30/2020, de 4 de noviembre, por la que se convocan ayudas del programa para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, creó el Fondo Nacional de Eficiencia Energética que se dedica a desarrollar mecanismos de apoyo económico, financiero, asistencia técnica, formación e información u otras medidas con el fin de aumentar la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores de energía de forma que contribuyan a alcanzar el objetivo de ahorro energético nacional.

En su artículo 73, la citada ley adscribe el Fondo Nacional de Eficiencia Energética al extinto Ministerio de Industria, Energía y Turismo, actualmente adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE), actúa como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

El parque de edificios existente consume en torno al 30 % de la energía final, por lo que la rehabilitación energética del mismo figura como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, asimismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España.

Por otra parte, tras el impacto económico de la crisis generada por el COVID-19, es necesario impulsar la reactivación económica en un conjunto de sectores empresariales que la orienten hacia la transición energética que necesita nuestro país, entre los que se encuentra el sector de la edificación.

En este contexto, se ha aprobado el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, como una de las medidas dirigidas a reducir el consumo final de energía y contribuir al cumplimiento de los objetivos de energía y clima y a la reactivación económica.

El presupuesto de este programa proviene del Fondo Nacional de Eficiencia Energética con una cuantía inicial de 300.000.000 de euros. El criterio que sirve de base para la distribución de los correspondientes créditos, que es el número de viviendas principales u hogares según Censo INE 2011, así como su entrega, ha sido consensuado con las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía de 17 de febrero de 2020. El presupuesto disponible se distribuirá entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla según se indica en el anexo II del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto; en el que se establece un importe total para la Comunidad Autónoma de Cantabria de tres millones novecientos veintisiete mil euros (3.927.000€), que ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos por el citado real decreto.

La coordinación y el seguimiento de este programa serán realizados por el IDAE a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Cuando el tipo de actuaciones así lo permita, las ayudas serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

España 2014-2020 (POPE 2014-2020). Por ello, y siempre que sea posible, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos.

Además de sus efectos positivos en la mejora de la eficiencia energética y el medio ambiente, este programa tiene un significativo alcance social, ya que se concede especial atención a la concesión de ayudas para llevar a cabo actuaciones de rehabilitación en aquellos edificios que acogen a colectivos vulnerables y afectados por pobreza energética, al preverse una ayuda adicional para aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, o bien en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales.

Asimismo, en coherencia con la Estrategia Nacional contra la pobreza energética 2019-2024, se concede una ayuda adicional para las actuaciones que realicen en edificios de vivienda cuyos propietarios tengan concedido el bono social.

Por otra parte, la Unión Europea está poniendo en marcha un conjunto de instrumentos dirigidos a impulsar la recuperación económica, como respuesta a la crisis económica desencadenada por la COVID-19. Algunos de ellos se materializan a través de instrumentos de la política de cohesión, entre ellos el FEDER, y se concretarán en nuevos ejes prioritarios dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE 2014-2020), o bien en nuevos programas operativos orientados a la recuperación.

Entre los objetivos fundamentales de los citados instrumentos de recuperación económica se halla el acelerar la doble transición ecológica y digital. Por ello, dichos instrumentos, en cuanto estén disponibles, podrán constituirse asimismo en fuente de financiación de las presentes ayudas.

Son objetivos prioritarios del Gobierno de Cantabria tanto la sostenibilidad ambiental, en cuya consecución cobra un especial papel la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático de Cantabria 2018-2030, aprobada por Decreto 32/2018, de 12 de abril, en la que se incluyen medidas para lograr la transición hacia una economía de baja emisión de carbono de una forma eficiente, como la cohesión social, respecto de la que se llevan a cabo desde el Gobierno Regional distintas políticas de alcance social frente a colectivos vulnerables y afectados por pobreza energética.

Por otra parte, el artículo 7.2 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, establece un plazo máximo de tres meses, que concluye el día 7 de noviembre de 2020, para que las Comunidades Autónomas procedan a convocar las presentes ayudas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1.- Esta orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidas a sus destinatarios últimos.

2.- Su finalidad es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» nº 212, de 6 de agosto de 2020.

Tercero. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, para cada tipología de actuación, siempre que tengan residencia fiscal en España:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.

d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en el anexo IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. Los ayuntamientos, las mancomunidades o agrupaciones de municipios, la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cualesquiera organismos públicos y entidades

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

de derecho público vinculados o dependientes de las referidas administraciones públicas, podrán actuar en representación de comunidades de propietarios u otros propietarios de edificios para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, en cuyo caso deberán formalizar un convenio por el que se designe a alguno de tales sujetos de derecho público como representante y destinatario del derecho de cobro de la ayuda, haciendo constar expresamente los compromisos de la ejecución asumidos por cada una de las partes, y el reparto de la ayuda que realizará el representante una vez percibida.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de destinatario último de las ayudas.

1. Cuando los destinatarios últimos de las ayudas sean personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) del apartado 1 del artículo 3, deberán poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

2. Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, deberán acreditar que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

3. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo a cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, debiendo constar expresamente en la solicitud la composición y porcentajes de participación de cada uno de los miembros. La responsabilidad de la ejecución total del proyecto y de la inversión, recae sobre el conjunto de la agrupación, que debe designar y facultar a un representante para tramitar la solicitud de ayuda, realizar la justificación de la inversión, recibir la ayuda que se pudiera otorgar, y proceder al reparto a cada uno de los miembros.

En todo caso, deberá de cumplirse con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4. No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

5. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse en los propietarios de viviendas y locales, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal. No obstante, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Para poder acogerse al programa, las actuaciones habrán de conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas por el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto. El ahorro de energía final a nivel de usuario final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

2. El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a su situación de partida. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

3. Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria de uno o varios de los siguientes usos:

a) edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;

b) edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

4. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las realizadas en edificios de nueva construcción;

b) intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;

c) intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

5. Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto:

a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

6. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al día 7 de agosto de 2020.

7. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

a) El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.

b) Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante,

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un 70 % de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

8. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.

b) Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 3.b) de este artículo, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un 20 % como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

9. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Sexto. Cuantía de las ayudas.

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La ayuda, en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras.

3. La cuantía de la ayuda será la suma de la ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en este artículo.

4. Las cuantías de las ayudas a destinatarios últimos y las actuaciones subvencionables en cada una de las tipologías, están establecidas en los anexos III y IV de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I y IV del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Tipologías de actuación	Ayuda Base (Opción A)	Ayuda adicional					
		Uso del edificio	% adicional : Criterios Sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación integrada
				Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.	35%	Vivienda	15%	15%	10%	5%	20%
		Resto de usos	0%	15%	10%	5%	20%
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.	35%	Vivienda	10%	10%	5%	0%	15%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	15%
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. Subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica.	35%	Vivienda	10%	0%	0%	0%	15%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	15%
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. Subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.	35%	Vivienda	10%	0%	0%	0%	10%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	10%
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.	35%	Vivienda	0%	10%	5%	0%	0%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	0%
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. Subtipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.	35%	Vivienda	0%	10%	5%	0%	0%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	0%
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.	15%	Vivienda	0%	10%	5%	0%	0%
		Resto de usos	0%	10%	5%	0%	0%

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil.

b) Que las ayudas otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o por cualquier otra Administración, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Octavo. Régimen de concesión de las ayudas.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes, completas y conformes, hasta el agotamiento de los fondos.

Noveno. Financiación de las actuaciones.

1. El importe total de las ayudas, así como el régimen de financiación, es el establecido en el artículo 9 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a la comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

2. Las subvenciones previstas en esta orden estarán financiadas hasta un máximo de 3.927.000 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que exista crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2020

— (07.06.261A.748.01). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 80.000,00 €

— (07.06.261A.781.05). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 20.000,00 €

Anualidad 2021

— (07.06.261A.748.01). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 50.000,00 €

— (07.06.261A.781.05). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 50.000,00 €

Anualidad 2022

— (07.06.261A.748.01). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 1.225.000,00 €

— (07.06.261A.781.05). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 1.225.000,00 €

Anualidad 2023

— (07.06.261A.748.01). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 638.500,00 €

— (07.06.261A.781.05). Actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (IDAE) 638.500,00 €

Esta distribución por anualidades tiene carácter estimativo y se podrá reajustar en función de las solicitudes de anticipo y atendiendo al ritmo de las justificaciones presentadas. Igualmente se podrá reajustar entre partidas presupuestarias si en una de ellas no hubiese solicitudes suficientes para agotar el crédito previsto.

Este crédito podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, tal y como lo recoge el artículo 9.8 de las bases reguladoras.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión.

3. Las ayudas otorgadas en el marco de este programa serán objeto de cofinanciación con fondos europeos, con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), den-

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

tro del POPE 2014-2020, u otros instrumentos y programas de la Unión Europea dirigidos a apoyar la recuperación económica en los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Décimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión de ayudas.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de ayudas será la Directora General de Vivienda, a la que corresponderá comprobar que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

2. En la instrucción del procedimiento, se respetarán las normas de subvención nacionales que pudieran afectar a la cofinanciación con fondos europeos de las ayudas que se otorguen. A tal efecto, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía facilitará al órgano instructor, cuantas instrucciones reciba de las Autoridades de Gestión o de Certificación de los fondos europeos en la medida que les afecten. Asimismo, el órgano responsable de la gestión de las ayudas deberá conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y, en su caso, a la normativa que pudiera resultar de aplicación a los instrumentos de la Unión Europea que correspondan.

3. La resolución del expediente corresponderá, en función de la cuantía de la subvención propuesta, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales o al Consejo de Gobierno.

Undécimo. Presentación y formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes se deberán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el día 31 de julio de 2021, en el modelo oficial que figura como anexo I incluido en la presente convocatoria, debidamente selladas y firmadas por la persona interesada o su representante legal, en su caso. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General de Vivienda (calle Alta nº 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General de Vivienda: <https://www.viviendadecantabria.es> <https://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-empleo-y-politiccas-sociales>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones> <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

3. La solicitud se acompañará de la documentación relacionada en el anexo II incluido en la presente convocatoria.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otro registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Duodécimo. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

2. Las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil, y les sea de aplicación la normativa de ayudas de Estado, para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. A los efectos de respetar los límites máximos de las ayudas establecidas por la normativa de la Unión Europea, los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a todas las ayudas concedidas al proyecto. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

4. Las subvenciones se irán concediendo por orden de presentación de las solicitudes una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada en cada solicitud.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. Frente a la resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer directamente frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Decimotercero. Plazo de ejecución.

1. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

2. Sólo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen, en su cómputo total, los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Decimocuarto. Justificación.

1. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de tres meses

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida para cada actuación subvencionable, así como la necesaria para justificar la cofinanciación con fondos europeos, en su caso, según lo señalado en el artículo 10 y en el anexo III del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

2. La Dirección General de Vivienda llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100 % del coste declarado por los destinatarios últimos de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas.

3. En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se pagará la cantidad restante hasta el importe total de la ayuda concedida y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en este supuesto, deberá retornarse el importe del anticipo que se hubiera percibido incrementado en el interés legal que resulte de aplicación.

4. La información sobre las concesiones de ayudas otorgadas al amparo de la presente convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Decimoquinto. Abono y pagos anticipados.

1. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago del importe total de la ayuda concedida, salvo en el caso de que se haya procedido al pago anticipado, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la cofinanciación con fondos europeos.

2. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, previa solicitud del interesado, se podrá abonar de forma anticipada el 60% del importe de la ayuda, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dichos anticipos sean objeto de una garantía que deberá cumplir con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El beneficiario deberá acreditar la constitución de una garantía a favor del Gobierno de Cantabria, en la modalidad de aval, por el 100% de la cantidad anticipada. El aval deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos por la legislación contractual. Deberá depositarse el original del aval en la Dirección General competente en materia de Tesorería del Gobierno de Cantabria, aportando resguardo de su depósito junto a la solicitud presentada.

b) Dichos anticipos no superen el 100 % del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.

c) Dichos anticipos se destinen exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso.

Decimosexto. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario o el destinatario último de las ayudas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Decimoséptimo. Publicidad.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

Decimonoveno. Régimen supletorio.

En lo no establecido en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Vigésimo. Efectos.

La presente orden desplegará sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2020.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 4

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA (ORDEN EPS/30/2020 / RD 737/2020)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del Beneficiario

Denominación del titular del edificio (Persona física o jurídica, Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)										Núm. del NIF/CIF					
Nombre de la vía														Núm.	
Código postal				Localidad						Municipio					
IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta							

2.- Datos del representante único ante la administración

Nombre y apellidos										Núm. del NIF			
Designado por acuerdo de fecha						Domicilio a efecto de notificaciones						Núm.	
/ /													
Portal	Piso	Puerta	Código postal			Localidad				Municipio			
Teléfono fijo			Teléfono móvil			Correo electrónico							

3.- Lugar y medio de notificación

Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía										Núm.			
Portal	Piso	Puerta	Código postal			Localidad				Municipio			

Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es (no rellenar en caso de coincidir con la dirección de correo del representante único):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.- Datos del edificio

Año de Finalización				Referencia catastral (14 dígitos)									
Registro de la propiedad				Tomo		Libro		Folio		Finca			
Núm. de													
<input type="checkbox"/> Tipología residencial colectiva de vivienda.							<input type="checkbox"/> Otros usos (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.)						
Nº de Viviendas (m² constr. totales)				Nº de Locales (m² constr. totales)				Uso característico (m² constr. totales)					
<input type="checkbox"/> Edificio calificado bajo algún régimen de protección pública.													
<input type="checkbox"/> Ed. situado en Área ARRUR (Plan Estatal de Vivienda 2018-2021)													
Referencia de la calificación:							Referencia de la calificación:						

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Página 2 de 4

5.- Datos de las actuaciones**5.1- Tipo de actuaciones** (señalar con una x lo que proceda, se pueden señalar varias)

- Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. (anexo IV)
- Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas. (anexo IV)
- Subtipo 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica. (anexo IV)
- Subtipo 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica. (anexo IV)
- Subtipo 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas. (anexo IV)
- Subtipo 2.4. mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de generación no incluidos en las sub-tipologías 2.1 a 2.3. (anexo IV)
- Subtipo 2.5. mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión. (anexo IV)
- Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación. (anexo IV)

5.2.- Breve descripción de las actuaciones

Con referencia a la Ayuda Base solicitada, y en su caso, a las posibles Ayudas Adicionales.

5.3.- Coste de las actuaciones subvencionables (IVA excluido)

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Coste de las obras..... | <input type="checkbox"/> Gastos de tramitación..... |
| <input type="checkbox"/> Coste de proyectos e informes..... | <input type="checkbox"/> Otros gastos..... |
| <input type="checkbox"/> Coste de dirección de las obras..... | Total (IVA excluido)..... € |

5.3.- Plazo de ejecución de las obras

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses

6.- Abono y pago anticipado

- Solicito el abono anticipado del 60% del importe de la ayuda, según artículo 15 de la Orden de convocatoria.
- Presento garantía según artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (Artículo 15.2.a) de la Orden de convocatoria).

7.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta – según anexo II)**Con carácter general**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- Copia del **documento que acredite la propiedad** del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes.
- Informe justificativo** firmado por el solicitante, que en el caso de una comunidad de propietarios será el Presidente, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables, justificación del coste elegible, cuantía máxima de la ayuda solicitada.
- Certificado de eficiencia energética** del edificio existente en su estado actual, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Certificado de eficiencia energética** del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda. su caso, memoria justificativa de alcanzar, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- Proyecto o memoria técnica**, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por **técnico competente o instalador**, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.

La memoria del proyecto o memoria técnica contendrá también:

- 1) La incardinación de las obras a realizar en los tipos de actuaciones, base o adicional, señaladas en el anexo IV.
- 2) Declaración responsable de que los precios indicados en el presupuesto no superan los costes medios de mercado.
- 3) Reportaje fotográfico de la zona o zonas donde se pretende actuar antes del inicio de las obras.

- Presupuesto** de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.

- Certificado bancario** del número de cuenta consignado en la solicitud.

Y con carácter específico:En caso de comunidad o agrupación de **comunidades de propietarios** constituidas conforme a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio:

- Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:

- 1.º Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Página 3 de 4

2.º Aprobación de la solicitud de la ayuda al órgano instructor, dentro de este Programa, facultando al Presidente o representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

3.º De designación de un representante o apoderado único ante la administración para la gestión de la/s ayuda/s ante la Consejería con competencias en materia de vivienda.

Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente, del Administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios.

Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del Presidente, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

En caso de **agrupaciones de personas físicas** propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal:

Identificación de cada uno de los propietarios (DNI/ NIE).

Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se cree la agrupación, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios.

En caso de **empresas o agrupaciones de personas jurídicas** propietarias en conjunto, del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

Identificación fiscal de cada una de las personas jurídicas propietarias solicitantes (NIF).

Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

En el caso de agrupación de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda.

En caso de **administración o entidad pública**, propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará:

Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la administración o entidad pública beneficiaria, por la que se apruebe la participación en este programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

En caso de **empresa de servicios energéticos, empresa arrendataria o explotadora del edificio**:

Identificación del empresario persona física o persona jurídica (NIF).

Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Escrituras de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en el registro público correspondiente, y copia de su DNI.

Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación subvencionable objeto de su solicitud, así como copia del justificante de pago del último recibo correspondiente (para ESEs).

En caso de actuar como empresa de servicios energéticos, declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios.

Copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

En caso de **Ayuntamiento o Entidad Local** equivalente, o **Mancomunidad o Agrupación de Municipios** españoles que realicen un convenio con comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda u otros propietarios de edificios de distinto uso para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, se aportará:

Copia del convenio donde se recoge la designación de la entidad local como representante y beneficiario del derecho de cobro de la ayuda por parte de la comunidad de propietarios a la entidad, así como la forma en que se recuperará la inversión mediante un sistema de cuotas a los vecinos, una vez descontadas las ayudas públicas.

En caso de **comunidad de energías renovables** o una **comunidad ciudadana de energía** la documentación a solicitar se corresponderá con la solicitada según el tipo de destinatario en que pueda encuadrarse de los considerados en el artículo 3 de la Orden de convocatoria.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

8.- Observaciones

CVE-2020-8310

9.- Protección de datos de carácter personal

El abajo firmante,

AUTORIZA para que sus datos personales y, en su caso, los de las personas físicas o jurídicas a las que representa, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de del expediente arriba señalado, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la solicitud, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

10.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario irá acompañada, asimismo de la información relativa a la autorización para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las ayudas correspondientes y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para ello y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de dicha autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las ayudas correspondientes dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

11.- Declaración responsable

El abajo firmante, en su nombre o en el de sus representados, **declara bajo su responsabilidad:**

1. Que **son ciertos** cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, de haberlas solicitado, se adjuntará documento indicativo del importe de la/s ayuda/s solicitada/s y, si es el caso, obtenida/s, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente de cada una.
5. Que la empresa representada, en su caso, no está en crisis, de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de 17 de junio de 2014, y según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
6. Que las obras para las que se solicita calificación cuentan con la preceptiva **licencia municipal de obras** o, al menos con su solicitud, debidamente presentada ante el Ayuntamiento correspondiente.
7. Que las obras para las que se solicita calificación **no han dado comienzo** con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en la Orden referida en el encabezado, por la que se convocan ayudas del programa para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se **SOLICITA** la concesión de la correspondiente ayuda para actuaciones de rehabilitación energética en el edificio existente arriba señalado.

En Santander, ade.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del representante único

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



ANEXO II Documentación

A. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que figura a continuación:

1. Con carácter general:

- a) Copia del documento que acredite la propiedad del edificio por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de la actuación. A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del edificio, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del inmueble. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, de los intervinientes y en su caso, de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil. En el caso de que el solicitante de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.).
- b) Informe justificativo firmado por el solicitante, que en el caso de una comunidad de propietarios será el Presidente, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables, justificación del coste elegible, cuantía máxima de la ayuda solicitada.
- c) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.
- d) Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 5.8.b) memoria justificativa de alcanzar, al menos, un veinte por ciento de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- e) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica se justificará el cumplimiento de las exigencias básicas del Documento Básico de Ahorro de Energía DBHE del Código Técnico de la Edificación que sea de aplicación a la tipología para la que se solicita ayuda.
- f) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la entrada en vigor del Programa.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

2. Con carácter específico, en caso de que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de **comunidades de propietarios** constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio:

a) Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente:

1.º Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución.

2.º Aprobación de la solicitud de la ayuda al órgano instructor, dentro de este Programa, facultando al Presidente o representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.

b) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente, del Administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios.

c) Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del Presidente, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de viviendas que integran el edificio.

3. Con carácter específico, en caso de que los solicitantes de la actuación sean **agrupaciones de personas físicas** propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título de constitutivo de propiedad horizontal:

a) Copia del documento de identificación de cada uno de los propietarios (DNI/ NIE).

b) Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se cree la agrupación, se nombre a un representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda, y constará a los efectos de este programa como solicitante de la ayuda. En dicho documento se deberá especificar la cuota correspondiente a cada uno de los copropietarios en la propiedad sobre el edificio objeto de la ayuda solicitada. El documento deberá estar firmado por todos los propietarios.

4. Con carácter específico, en caso de que los solicitantes sean **empresas o agrupaciones de personas jurídicas** propietarias en conjunto, del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

a) Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

b) En el caso de agrupación de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento

2

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda.

5. Con carácter específico, en caso de que los solicitantes sean **agrupaciones tanto de personas físicas como jurídicas** propietarias en su conjunto del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, aportarán la documentación prevista para cada uno de ellos en los apartados anteriores.

6. Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una **administración o entidad pública**, propietaria o usuaria de un edificio adscrito, se aportará además certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la administración o entidad pública beneficiaria, por la que se aprueba la participación en este programa de ayudas asumiendo los compromisos contenidos en el mismo.

7. Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una **empresa de servicios energéticos**, una empresa arrendataria o explotadora del edificio:

- a) Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- b) Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en el registro público correspondiente.
- c) Copia de documento acreditativo y vigente de encontrarse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad económica relacionada con la actuación subvencionable objeto de su solicitud, así como copia del justificante de pago del último recibo correspondiente (para ESEs).
- d) En caso de actuar como empresa de servicios energéticos, declaración responsable con el compromiso de actuación como tal, indicando los contenidos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios.
- e) Copia del contrato o contratos formalizados con el propietario o propietarios del edificio que acrediten la relación arrendaticia o de explotación del mismo, así como que el solicitante está autorizado expresamente para la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

8. Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea un **ayuntamiento o entidad local** equivalente, o una mancomunidad o agrupación de municipios españoles que realicen un convenio con comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda u otros propietarios de edificios de distinto uso para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, se aportará además copia del convenio donde se recoge la designación de la entidad local como representante y beneficiario del derecho de cobro de la ayuda por parte de la comunidad de propietarios a la entidad, así como la forma en que se recuperará la inversión mediante un sistema de cuotas a los vecinos, una vez descontadas las ayudas públicas.

9. Con carácter específico, en caso de que el solicitante sea una **comunidad de energías renovables** o una comunidad ciudadana de energía la documentación a solicitar se corresponderá con la solicitada según el tipo de destinatario en que pueda encuadrarse de los considerados en el artículo 3.

B. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

3

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación:

- a) Comunicación al órgano instructor relacionando la documentación aportada.
- b) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica (tipología 1).
- c) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2).
- d) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), y registrado en el registro del órgano competente. En el caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 5.8.b), memoria justificativa de alcanzar al menos un 20 % de ahorro de energía final con las actuaciones propuestas.
- e) Declaración responsable del destinatario último en la que se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- f) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.
- g) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.
- h) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- i) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- j) Documentación justificativa de que el destinatario último de la ayuda es titular del número o números de cuenta desde los que se han realizado los pagos y en el que se ha de ingresar la ayuda.

4

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



k) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

l) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Europeos FEDER y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

m) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas.

n) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)

ñ) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en web del IDAE).

o) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros se entregará cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98

Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros se eximirá de la obligación de aportar la documentación que se indica en las letras a), f), g) e i) de este apartado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Dirección General de Vivienda



ANEXO III

Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la orden de convocatoria.
3. La cuantía de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el apartado 5.
4. La cuantía de la Ayuda Base, Opción A, tal como se establece en el artículo 6, se determinará según los porcentajes de la tabla siguiente y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el anexo IV, para cada una de las tipologías de actuación:

Cuantía Ayuda Base para Opción A

Tipologías de actuación (% s/coste elegible)	Ayuda Base	Ayuda Adicional por criterio social eficiencia energética o actuación integrada
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.	35 %	En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en anexo IV, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de ayudas de Estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.	35 %	
Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.	15 %	

5. La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios: social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen a continuación:
 - a) Criterio social: Tendrán derecho a una ayuda adicional por criterio social, según graduación del anexo IV, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales, de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.
 - b) Eficiencia energética: Tendrán derecho a una ayuda adicional por mejora de la eficiencia energética, según la graduación del anexo IV, aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO₂, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida, según procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



c) Actuación integrada: Tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada, los siguientes casos:

1.º Los edificios de uso vivienda que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3 (según anexo IV).

2.º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3 (según anexo IV).

3.º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo IV, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

4.º Tendrán derecho a ayuda adicional los edificios incluidos dentro de una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, según la definición del artículo 3.1.g).

Las actuaciones anteriores deberán quedar convenientemente justificadas a través de la calificación energética del edificio actual y del edificio futuro rehabilitado, obtenida mediante cualquiera de los programas reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



ANEXO IV

Actuaciones subvencionables y costes elegibles

1. Actuaciones subvencionables.

Tipología de actuación 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

1. Objetivo. Reducir la demanda energética en calefacción y climatización de los edificios existentes, mediante la mejora de la eficiencia energética de su envolvente térmica en su conjunto o en alguno de los elementos que la componen.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen en la envolvente térmica del edificio que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica. Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica podrán contemplar soluciones constructivas convencionales y no convencionales.

Se entienden por soluciones constructivas convencionales las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Se entienden como soluciones constructivas no convencionales las conocidas como medidas de «arquitectura bioclimática», como, por ejemplo: Muros trombe, muros parietodinámicos, invernaderos adosados, sistemas de sombreado, ventilación natural, etc.

Las actuaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica.
 - b) Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos.
3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:
- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación. En el caso de edificios de uso vivienda la cuantía tendrá un límite máximo de 6.000 euros/vivienda.

1

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda.	15 %	15 %	10 %	5 %	20 %
Resto de usos.	0 %	15 %	10 %	5 %	20 %

Tipología de actuación 2. Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria.

Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables aquellas en las se sustituya energía convencional para producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización de piscinas en edificios existentes por energía solar térmica.

Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes. También se consideran subvencionables instalaciones solares térmicas que den servicio a una red de climatización urbana.

Las instalaciones solares térmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Responderán a la definición de «Instalación Solar Térmica» de la normativa vigente que le sea de aplicación.
- Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas Revisión 2009 así como el documento reconocido del RITE «Guía ASIT de la Energía Solar Térmica», elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m² °C).

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de dos o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más Letras	
Vivienda.	10 %	10 %	5 %	0 %	15 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	15 %

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde Ps (kW) es la potencia de la instalación solar térmica nueva. Se establecen tres tipologías de actuación diferentes en función de la aplicación abastecida:

- Caso S1: Instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas descubiertas y/o cubiertas. Coste elegible máximo (€) = 1.000 x Ps(kW).
- Caso S2: Instalaciones solares para calefacción, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (€) = 1.500 x Ps (kW).
- Caso S3: Instalaciones solares para calefacción y refrigeración, y opcionalmente aplicaciones recogidas en el Caso S1. Coste elegible máximo (€) = 1.850 x Ps (kW).

Subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de la energía geotérmica para uno o varios de los siguientes usos: calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en las instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, tanto si el sistema de generación se ubica en el propio edificio usuario como externo a él suministrando a uno o varios edificios existentes, siempre que sustituyan instalaciones de energía convencional, incluyendo la modificación de redes de calefacción/ climatización, empleando instalaciones que utilicen la energía geotérmica.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.

Las instalaciones geotérmicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del RITE «Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado» publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.
- b) Para actuaciones con equipos de bomba de calor, los valores de rendimiento estacional utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio deberán corresponderse con el rendimiento medio estacional de la bomba de calor y deberán estar determinados y justificados mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales;
 - certificado EUROVENT o similar;
 - informe suscrito por el técnico competente. Para este informe podrá usarse el documento reconocido del RITE: «Prestaciones Medias Estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios».

En el caso de las instalaciones de geotermia, se considerarán costes elegibles los siguientes conceptos: la inversión en equipos de ejecución, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como, el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso:

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Adicionalmente, se podrá incrementar un 5 % la ayuda adicional en el criterio de eficiencia energética para edificios de uso vivienda, siempre que se realice también una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 30 % de la potencia eléctrica demandada por los equipos de bomba de calor geotérmica.

4

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS
SOCIALES
Dirección General de Vivienda



Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	10 %	0 %*	0 %*	0 %*	15 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	15%

* El % adicional por Eficiencia Energética en edificios de uso vivienda será del 5 % en el caso de que se realice también una instalación renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 30 % de la potencia eléctrica demandada por los equipos de bomba de calor geotérmica.

A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

- Caso G1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito abierto, para un edificio: Coste elegible máximo (€) = 1.600 * P^(0,83).
- Caso G2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/refrigeración en circuito cerrado con intercambio vertical, con sondeos, para un edificio: Coste elegible máximo (€) = 4.000 * P^(0,83).
- Caso GR1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/ refrigeración en circuito abierto, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (€) = 2.600 * P^(0,83).
- Caso GR2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción/ refrigeración en circuito cerrado, para generación de calor y/o frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios: Coste elegible máximo (€) = 5.000 * P^(0,83).

Subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía convencional en edificios existentes mediante el uso de biomasa como combustible para calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas que incluyan sistema de intercambio humos /agua y que sustituyan a instalaciones de energía convencional existentes en edificios, incluyendo inversiones en redes de calefacción centralizada que den servicio a más de un edificio.

Las instalaciones de biomasa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y en el documento reconocido del RITE «Guía Técnica: Instalaciones de biomasa térmica en los edificios», publicada por el IDAE, y disponible en

5

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.

- b) Los beneficiarios que soliciten ayudas para instalaciones de biomasa para uso no industrial que incluyan calderas de menos de 1 MW deberán:
- Presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido.
 - Como requisito adicional para esta medida el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

En el caso de las instalaciones de biomasa, se considerarán costes elegibles, los siguientes conceptos: silos, sistemas de generación de calor/frío, modificación de la sala de calderas, sistemas de transporte interno de biomasa, sistemas de tratamientos y emisión de los humos y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.

3. Cuantía de las ayudas. La ayuda económica sin contraprestación. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	10 %	0 %	0 %	0 %	10 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	10 %

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



Dirección General de Vivienda



A los efectos del cálculo de la ayuda que corresponda a esta actuación, se considerará un coste elegible máximo, que será el que resulte de las siguientes expresiones en función del caso, donde P (kW) es la potencia térmica del generador:

- Caso B1: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción en un edificio. Coste elegible máximo (€) = $880 \times P^{(0,87)}$.
- Caso B2: Instalaciones de generación de agua caliente y/o calefacción y refrigeración en un edificio. Coste elegible máximo (€) = $1.540 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR1: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) = $1.250 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR2: Instalaciones de generación de calor y frío centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio a los usuarios, que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) = $2.124 \times P^{(0,87)}$.
- Caso BR3: Instalaciones de generación de calor centralizadas, incluyendo red de distribución y de intercambio, así como producción de frío descentralizada a los usuarios (la producción de frío descentralizado deberá estar abastecida por energía renovable), que dé servicio a varios edificios. Coste elegible máximo (€) = $2.374 \times P^{(0,87)}$.

Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en el subsistema de generación no incluidos en los apartados 2.1 a 2.3.

2. Actuaciones subvencionables Se consideran actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios, así como la climatización de las piscinas, dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán las siguientes:

- a) Soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria.

Todos los valores de rendimientos (EER, COP, etc.) utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética o Certificado EUROVENT o similar,

7

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS
SOCIALES

Dirección General de Vivienda



- en todo caso, se deberá aportar el documento donde figuren los valores utilizados en el certificado.
- b) Sistemas de ventilación natural y forzada.
 - c) Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.
 - d) Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.
 - e) Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, pre-enfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

No se considerará coste elegible la sustitución de una caldera por otra que utilice combustible de origen fósil.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes, y en cualquier caso, dicho importe de ayuda estará sometido a los límites que se establezcan en la normativa de ayudas de estado.

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

Subtipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación, producción de agua caliente sanitaria y climatización de piscinas de edificios existentes, mediante actuaciones en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión.

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las realizadas en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas en los edificios, así como la climatización de las piscinas, dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación térmica que se renueve, son las que figuran en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente.

Las actuaciones energéticas subvencionables serán las siguientes:

a) Caso D1: Todas aquellas actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de los edificios en los sistemas de distribución, regulación y control, elementos terminales, etc. y entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía, por ejemplo, en función de la variación de la temperatura exterior, la presencia o las necesidades del usuario.
- En particular, tendrán la consideración de actuaciones energéticas subvencionables los elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de elementos para, entre otras, las siguientes instalaciones:
 - Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
 - Sistemas de regulación de la climatización, que adapten la temperatura del edificio en función de la variación de la temperatura exterior, la hora del día, la zona o la presencia de personas.
 - Sistemas de control remoto o automático de la programación y puesta en marcha de electrodomésticos
 - Sistemas de detección de la apertura y cierre de ventanas que adviertan de posibles usos ineficientes de energía de los sistemas de climatización.

En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.

- Sistemas de gestión electrónica de suministro de agua caliente sanitaria para edificios que permitan controlar el consumo de agua caliente sanitaria y energía, limitar el caudal máximo instantáneo, el volumen máximo de uso e incluso el corte del suministro por vivienda y/o estancia.
- Grifos para el control y gestión de agua caliente sanitaria en el punto de consumo, que permitan una óptima y rápida regulación de temperatura y caudal, y que puedan ser controlados directamente por el usuario y, a la vez, mediante sistemas electrónicos, para gestionar y controlar el consumo instantáneo, la temperatura de salida y el volumen máximo de consumo de éstos. Será considerada en las actuaciones la integración de estos sistemas en un sistema domótico o inmótico que permita la comunicación entre los diferentes sistemas, de forma que estos interactúen entre si y puedan ser controlados local o remotamente.
- Válvulas termostáticas mecánicas o electrónicas para la regulación del aporte de calor a los emisores que cumplan con la norma UNE-EN-215.

9

CVE-2020-8310

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



b) Caso D2: Serán considerados también subvencionables los sistemas de monitorización del consumo de energía, en tiempo real o de forma diferida, que permitan la transmisión de su información hacia sus usuarios a través de dispositivos digitales. Entre las prestaciones que podrá incluir esta el desglose de los consumos de energía más importantes (iluminación, climatización, agua caliente sanitaria, electrodomésticos, etc.); el almacenamiento de los datos de consumo o generación de energía para su posterior consulta por el usuario o quien este autorice, y comunicación con los dispositivos compatibles, consulta de estadísticas, etc. Los datos de consumo podrán aparecer tanto en valor energético, como en valor económico y en emisiones de dióxido de carbono.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del treinta y cinco por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

- 3.º Ayuda Adicional para el caso D2. Al coste elegible correspondiente a la instalación, tal como se definen en el caso D2, no será de aplicación el anterior apartado 2.º

Tipología de actuación 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

1. Objetivo. Reducir el consumo de energía de las instalaciones de iluminación de edificios existentes.

2. Actuaciones subvencionables. Serán actuaciones subvencionables las siguientes:

Para ser subvencionable la potencia instalada en iluminación nueva o de la instalación existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 10 kW_e en edificios de viviendas colectivos y de 40 kW_e en el resto de edificios.

Serán consideradas también subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios existentes de tipología residencial colectiva de vivienda y de los edificios de cualquier otro uso,

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



incluidos en el artículo 5.3 de la orden de convocatoria, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- a) Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- b) Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
- c) Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.
- d) Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:
 - Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
 - Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
 - Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.En particular tendrán esta consideración las actuaciones que ostenten la certificación AENOR EA0026:2006 Instalaciones de sistemas domóticos en viviendas, entre otras.
- e) Implantación de sistemas de monitorización que permitan conocer en todo momento las condiciones de confort y la idoneidad de las actuaciones realizadas a favor de la mejora de la eficiencia energética.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la instalación de iluminación que se rehabilite son las que figuran en el documento HE-3, Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

3. Cuantía de las ayudas. El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

- 1.º Ayuda Base. La cuantía de la ayuda podrá ser, según lo establecido en el anexo III, del quince por ciento del coste elegible de la actuación.
- 2.º Ayuda Adicional por criterio social, eficiencia energética o actuación integrada. Se podrá obtener una ayuda adicional a la ayuda base, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requiere, en los casos en que concurra criterio social, eficiencia energética o actuación integrada, de acuerdo con la definición que de estos conceptos se realiza en el anexo III de la orden de convocatoria. El cálculo de la ayuda adicional se realizará sumando el porcentaje de cada uno de los tres criterios según corresponda. En el caso del criterio de eficiencia energética solo se podrá aplicar uno de los tres porcentajes, bien calificación energética A, B o incremento de 2 o más letras. Los valores de la ayuda adicional que corresponden a esta tipología de

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS
SOCIALES

Dirección General de Vivienda



actuación, se indican en el cuadro siguiente, en el que los porcentajes son referidos a la suma de costes elegibles correspondientes a esta tipología de actuación:

Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia energética			% adicional: Actuación integrada
		Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Vivienda.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %
Resto de usos.	0 %	10 %	5 %	0 %	0 %

2. Costes elegibles.

Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa, que se han indicado para cada una de las tipologías de actuación anteriores y los que se relacionan a continuación:

- a) Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.
- b) Los costes de gestión de solicitud de la ayuda.
- c) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- d) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
- e) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
- f) La inversión en equipos y materiales efectuada.
- g) Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
- h) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- i) El informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda emitido por un organismo de control o entidad de control.
- j) Otras partidas necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la comunidad autónoma, por lo que tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos, mediante la aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 98



ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por expediente.

Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

El coste elegible máximo total admitido en el Programa para sufragar los gastos:

- a) Derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control,
- b) de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones y
- c) de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto.

No podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Programa.